

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2021-00019-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandado. WINER SIERRA ARANGO

La parte demandante **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **WINER SIERRA ARANGO** con el fin de que se libere mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha FEBRERO Veinticuatro (24) de dos mil Diecisiete (2017) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **RAMON GARCIA QUINTERO** donde se notificó al curador ad-litem, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$972.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2017-00542-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado. RAMON GARCIA QUINTERO

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **RAMON GARCIA QUINTERO** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Diecisiete (2017) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **RAMON GARCIA QUINTERO** donde se notificó al curador ad-litem, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$972.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2018-00644-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado. LUIS ENRIQUE MESA GARCIA

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LUIS ENRIQUE MESA GARCIA con el fin de que se libraré mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Enero Dieciséis (16) de dos mil Diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de LUIS ENRIQUE MESA GARCIA donde se notificó al curador ad-litem, quien contesto la demanda, pero no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$467.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2020-00010-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante EDWIN AMAYA AVILA
Demandado. WILINGTON SARMIENTO VILLAREAL

La parte demandante EDWIN AMAYA AVILA en contra de WILINGTON SARMIENTO VILLAREAL con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Enero Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de WILINGTON SARMIENTO VILLAREAL donde se notificó por aviso el día 22 de Julio de 2021, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.


R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$175.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

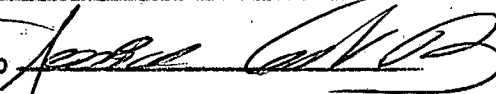
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021

A: _____

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2017-00416-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante. EDWIN AMAYA AVILA
Demandado. WILINGTON SARMIENTO VILLAREAL

La parte demandante EDWIN AMAYA AVILA en contra de WILINGTON SARMIENTO VILLAREAL con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Enero Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de JULIO DE AVILA QUINTERO donde se notificó por aviso el día 03 de agosto de 2021, quien contesto la demanda, pero no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/L (\$6.422.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2017-00416-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado. JULIO DE AVILA QUINTERO

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JULIO DE AVILA QUINTERO con el fin de que se liblara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Enero Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de JULIO DE AVILA QUINTERO donde se notificó por aviso el día 03 de agosto de 2021, quien contesto la demanda pero no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/L (\$6.422.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2021-00257-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LEONIDAS ARDILA GUERRERO

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado **LEONIDAS ARDILA GUERRERO** la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 1014

del 17-09-2021

A: _____

El Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2019-00648-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO SEVE S.A.S
Demandado: ARGAEZ MONCADA ANA Y CASTRO OCHOA RICARDO

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

1.- Ordenar el emplazamiento del demandado **ARGAEZ MONCADA ANA Y CASTRO OCHOA RICARDO** la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021.

A: _____

El Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2019-00645-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CAMPOS

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado **CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CAMPOS** la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021

A: _____

El Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2019-00647-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO SEVE S.A.S
Demandado: MANOTAS COTES ANDRES FELIPE Y ESPAÑA HERNANDEZ
PIEDAD

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

1.- Ordenar el emplazamiento del demandado **MANOTAS COTES ANDRES FELIPE Y ESPAÑA HERNANDEZ PIEDAD** la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021

A: _____

El Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2020-00206-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: BELKIS JANINE TOLOZA CHINCHILLA

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado **BELKIS JANINE TOLOZA CHINCHILLA** la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021

A: _____

El Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2020-00162-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDGARDO PAJARO RAMOS
Demandado: ALDO ALGARIN

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021

A: _____

El Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Contra: JORGE ARMANDO MIELES SANCHEZ
RADICADO: 204004089001-2015-00325-00

Una vez revisada la encuadernación de la referencia, avizora esta Agencia Judicial que mediante providencia adiada el día Veintiuno (21) de junio de 2018, se nombró curador del señor JORGE ARMANDO MIELES SANCHEZ al doctor Dr. JOSE LUIS CHIQUILLO MORALES. No obstante, el libelista no ha concurrido a las audiencias citadas debido a que es empleado público, razón por la cual este despacho procederá a relevarlo y designar otro curador.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designese como Curador Ad-Litem del señor JORGE ARMANDO MIELES SANCHEZ al doctor OCTAVIO CELEDON, obedeciendo a lo dispuesto por la ley procesal civil, comuníqueseles su designación conforme a la ley, notifíquesele el auto de fecha Veintiséis (26) de octubre de 2016 y la contestación presentada por el curador ad-litem nombrado inicialmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 16-09-2021

Se notifica por estado No. 101

del 17-09-2021

A: _____

El Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: CREDITULOS S.A.S Contra: MILENA FRAGOSO MEJIA Y OTROS

RADICADO: 204004089001-2017-00005-00

Una vez revisada la encuadernación de la referencia, avizora esta Agencia Judicial que mediante providencia adiada el día diecisiete (17) de Julio de 2020, se nombró curador de los señores MILENA ESTHER FRAGOSO MEJIA, MARIO MANUEL ORTIZ DIAZ Y CARLOS ERIBERTO FRAGOSO MEJIA al doctor Dr. ANDRES GEOVANY SANCHEZ. No obstante, el libelista no acepta la designación del cargo debido a que se encuentra en un lugar que tiene muy poca señal y se encuentra en delicado estado salud.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designese como Curador Ad-Litem de los señores MILENA ESTHER FRAGOSO MEJIA, MARIO MANUEL ORTIZ DIAZ Y CARLOS ERIBERTO FRAGOSO MEJI al doctor OCTAVIO CELEDON, obedeciendo a lo dispuesto por la ley procesal civil. comuníqueseles su designación conforme a la ley, notifíquesele el auto de fecha Diecisiete (17) de Agosto de 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 16-09-2021
Se notifica por estado No. 101
del 17-09-2021
A: _____

El Secretario